



INAN
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición



**Reglamento de Funcionamiento
de la Red Nacional de Laboratorios
de Análisis de Alimentos del Paraguay**



Reglamento de Funcionamiento de la Red Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos del Paraguay

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, constitución, sede y duración

ART. 1 Con la denominación de Red Nacional de Laboratorios de Análisis de Alimentos del Paraguay y sus siglas "REN LAP" se constituye la presente Red. Se regirá por lo dispuesto en este reglamento y las normas de derecho que le sean aplicables.

ART. 2 La REN LAP no posee sede fija, siendo cada uno de sus miembros oficiales sede alterna de la red, pudiendo ser fijada una sede por tiempo determinado, previo tratamiento y aprobación por unanimidad de los miembros oficiales y constada en un Acta.

ART. 3 La duración de la REN LAP es indefinida y está supeditada a la participación y compromiso de los laboratorios miembros.

Misión

ART. 4 La REN LAP tiene como misión promover la colaboración entre los laboratorios miembros de la red, a fin de que con sus capacidades técnicas puedan constituirse en referentes de análisis de alimentos para la protección de la salud del consumidor, la prevención de las enfermedades transmitidas por alimentos (ETA) y la facilitación del comercio, en el marco de un sistema nacional de control de los alimentos fomentando el uso racional de los recursos existentes y la cooperación técnica entre los laboratorios integrantes de la red.

Objetivos

ART. 5 Objetivos generales de la REN LAP

1. Fortalecer la cooperación técnico-científica entre los laboratorios miembros a través de distintos mecanismos de cooperación para favorecer el máximo aprovechamiento de los recursos.
2. Incentivar y promover en los laboratorios miembros el uso de métodos y procedimientos apropiados basados en normas internacionales, regionales, nacionales u otras especificaciones reconocidas.
3. Promover la implementación de normas, procedimientos y evaluaciones técnicas que establecen requisitos para demostrar la competencia técnica de los laboratorios miembros.
4. Establecer una red equitativa y accesible, de cobertura nacional, sostenible y racional que garantice servicios de calidad en la atención de los usuarios y a las necesidades como país.

ART. 6 Objetivos específicos de la REN LAP

1. Generar un sistema de información de los laboratorios miembros de la red que permita disponer de datos acerca de:
 - a) Características y alcance geográfico;
 - b) Recursos humanos y nivel de capacitación;
 - c) Instalaciones, organización, capacidad analítica y tecnológica;
 - d) Servicios analíticos ofrecidos;

- e) Recursos informáticos;
 - f) Asistencia, soporte y/o convenios con otras instituciones.
2. Organizar y promover programas de capacitación fomentando el intercambio de experiencias.
 3. Facilitar la información sobre la disponibilidad de materiales de referencia certificados.
 4. Promover y organizar la participación en pruebas de proficiencia e interlaboratorios.
 5. Estandarizar procedimientos técnicos y métodos de ensayo de manera de actuar en forma armonizada, confiable y reproducible logrando equivalencia metodológica.
 6. Facilitar el intercambio de reactivos e insumos según disponibilidad dentro de la red.
 7. Difundir y socializar información generada por los laboratorios al interior y exterior de la red, sobre metodologías analíticas, equivalencia metodológica, e información técnico-científica con relación a ensayos en alimentos.
 8. Promover la formación de un sistema unificado de información sobre normas y documentos que posibilite el acceso a toda información tecnológica actualizada.
 9. Contar con un sistema que asegure la incorporación y disponibilidad de toda información que permita adoptar o respaldar acciones de control y fiscalización, definir cursos de acción y facilitar la vigilancia alimentaria.
 10. Proveer información técnica acerca de los límites de contaminantes y microorganismos establecidos a nivel nacional e internacional.
 11. Desarrollar un programa de implementación y fortalecimiento de los sistemas de gestión de la calidad en los laboratorios miembros de la red, así como el apoyo para la acreditación de los laboratorios bajo la norma ISO 17025.
 12. Disponer de una red de laboratorios integrados y competentes en el área de análisis de productos agroalimentarios y disponibilizar la información de la misma.

Funciones y líneas de acción

ART. 7 Funciones y líneas de acción de la RENLAP

1. Mantener y coordinar un sistema de información y comunicación entre laboratorios miembros de la RENLAP y divulgar información técnico-científica con relación a ensayos en alimentos.
2. Promover la mejora del desempeño de los laboratorios a través de la facilitación del acceso a ensayos de aptitud e interlaboratorios y uso de materiales de referencia.
3. Organizar y promover programas de capacitación y educación continua, fomentando el intercambio de experiencias.
4. Fortalecer el intercambio e interacción entre los laboratorios miembros de la Red a través de la cooperación técnico-científica.
5. Incentivar el uso de metodologías de referencia (internacionales/ regionales o nacionales) debidamente validadas entre los laboratorios miembros de la Red.
6. Mantener los servicios de laboratorios basados en sistemas de calidad que aseguren resultados confiables y oportunos.
7. Promover la implementación de procedimientos estandarizados, incorporando metodologías validadas.
8. Participar y mantener un desempeño óptimo en programas de evaluación externa disponibles a nivel nacional e internacional, aplicando y documentando medidas correctivas.
9. Contribuir al sistema nacional de vigilancia de alimentos de manera integrada.
10. Desarrollar capacidades de investigación aplicada según problemas locales prioritarios.



INAN
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición



11. Promover la colaboración interinstitucional a través del intercambio de experiencias y metodologías entre los laboratorios miembros de la Red.
12. Promover la colaboración con laboratorios y centros de referencia internacionales.

CAPITULO II - MIEMBROS

ART. 8 La RENLAP está integrada por laboratorios involucrados en el control y la vigilancia de la calidad e inocuidad de alimentos, así como laboratorios que ofrecen servicios de análisis de alimentos en el Paraguay. Los miembros están diferenciados en:

1. Miembros oficiales: laboratorios de las instituciones públicas reguladoras de control y vigilancia de la calidad e inocuidad de los alimentos (*in natura* y procesados) y que forman parte de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA), los cuales actualmente son: El Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS); El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) y El Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).
2. Miembros asociados son: los laboratorios públicos y privados que realizan análisis de alimentos que cumplan con los requisitos del procedimiento de membresía vigente.

Solicitud y admisión de membresía

ART. 9 La presentación de la solicitud de membresía a la RENLAP es voluntaria y sigue lo establecido en el "procedimiento de membresía de la RENLAP" vigente, a ser aprobado en asamblea.

Para ser miembro de la RENLAP, los laboratorios solicitantes deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Cumplir con los requisitos de miembro asociado, a ser establecidos por asamblea
2. Presentar la documentación que contenga la información solicitada para la evaluación y registro en la RENLAP, a ser establecido por asamblea
3. Solicitar, por nota cursada al Comité Ejecutivo de la RENLAP, la membresía a ésta por parte del representante legal del laboratorio público o privado, manifestando el compromiso de dar cumplimiento a los objetivos establecidos para los miembros de la RENLAP.

La solicitud de nuevos miembros asociados se realiza mediante nota del representante legal del laboratorio dirigida al Comité Ejecutivo de la RENLAP. Serán admitidos por el Comité Ejecutivo todos aquellos laboratorios solicitantes que reúnan los requisitos previamente citados.

ART. 10 La membresía de los laboratorios oficiales es permanente, salvo solicitud voluntaria de cancelación de membresía presentada ante el Comité Ejecutivo.

La permanencia como laboratorio asociado de la RENLAP está sujeta al cumplimiento de las obligaciones para el desarrollo de los objetivos propuestos por los laboratorios miembros establecidos en este Reglamento y demás requisitos a ser establecidos por asamblea de la RENLAP.

La suspensión por un período definido o la cancelación de la membresía del laboratorio asociado puede ser consecuencia de la solicitud voluntaria y expresa por parte del laboratorio o del no cumplimiento de las obligaciones como miembro de la RENLAP, en este último

caso se deberá contar con un informe de la Asamblea donde conste el no cumplimiento de las obligaciones.

Derechos y obligaciones

ART. 11 Son derechos de los laboratorios miembros:

1. Los Miembros Oficiales integran el Comité Ejecutivo.
2. Cada miembro oficial designa un representante titular quien ejerce el derecho al voto en la asamblea. En su ausencia asume esa representación el suplente, también designado por el miembro oficial.
3. Los miembros asociados de la RENLAP tienen derecho a voz en el marco de la Asamblea.
4. Los miembros oficiales y asociados pueden participar de las reuniones periódicas de los grupos técnicos con el cometido del cumplimiento del plan de acción.
5. Los miembros oficiales y asociados pueden tener acceso a la información disponible en la RENLAP según los criterios aprobados por la Asamblea.
6. Brindar apoyo técnico-científico sobre técnicas de laboratorio, procedimientos de gestión de calidad, implementación de buenas prácticas, entre otros temas.
7. Tener acceso a un sistema de información unificado.
8. Compartir periódicamente entre los miembros información referida a la realización de cursos, seminarios, talleres, congresos y otros eventos técnico-científicos nacionales o internacionales, sean estos organizados o no por la RENLAP.
9. Solicitar la revisión de normas técnicas que considere deban ser modificadas para un mejor desempeño de los laboratorios.
10. Proponer planes, programas y proyectos para áreas determinadas de interés.

ART. 12 Son obligaciones de los miembros oficiales y asociados:

1. Cumplir y hacer cumplir estrictamente el presente Reglamento, así como también los procedimientos y normas técnicas aprobadas por la Asamblea y documentos de la RENLAP.
2. Cumplir con las tareas asignadas por el Comité Ejecutivo que guarden relación con los fines y objetivos de la RENLAP.
3. Formar parte de un sistema de información unificado, permitiendo que los datos generados pasen a engrosar un único sistema, al alcance de todos y cada uno de los laboratorios miembro de la RENLAP.
4. Facilitar la capacitación de sus recursos humanos a través de la participación en cursos de actualización y perfeccionamiento, talleres, seminarios y congresos, quedando obligados los asistentes a dichos eventos a replicarlos en sus lugares de trabajo.
5. Difundir información que guarde relación con los fines y objetivos de la RENLAP.
6. Participar en pruebas de proficiencia programadas por el Comité Ejecutivo.
7. Dar acuse de recibo inmediato al remitente de toda comunicación oficial procedente del Comité Ejecutivo, y/o de los Grupos Técnicos.
8. Enviar la respuesta a toda comunicación oficial procedente del Comité Ejecutivo, y/o de los Grupos Técnicos en el plazo indicado en la misma.
9. Mantener una comunicación eficaz. Participar en la Asamblea General que convoque el Comité Ejecutivo de la RENLAP. Brindar las potencialidades de cada laboratorio a las necesidades de la RENLAP. Facilitar la participación de sus integrantes en los Grupos Técnicos.
10. Contribuir al logro de los objetivos de la RENLAP.

CAPITULO III - DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ART. 13 La estructura orgánica de la RENLAP está conformada por:

- a) La Asamblea
- b) El Comité Ejecutivo
- c) Los Grupos Técnicos

Cada laboratorio podrá designar a sus representantes según criterio propio, pudiendo un mismo representante participar o conformar uno o más estratos de la estructura orgánica.

De la Asamblea

ART. 14 La Asamblea es la máxima autoridad de la RENLAP dentro del alcance de su competencia y está integrada por un representante de cada miembro oficial. La convocatoria a Asamblea es realizada por el Comité Ejecutivo.

ART. 15 El Presidente de la Asamblea será elegido cuando la misma sea constituida, por votación y mayoría simple de sus miembros. El Presidente del Comité Ejecutivo conduce el proceso inicial de la Asamblea para elección de Presidente de Asamblea.

ART. 16 La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se convoca por el Comité Ejecutivo al menos una vez por año, salvo causa de fuerza mayor, con un quórum de al menos dos terceras partes de sus miembros. La sede será en uno de los Miembros Oficiales de la RENLAP. El Comité Ejecutivo convoca a Asamblea Ordinaria con una antelación de treinta días y se confirmará la asistencia con un mínimo de quince días antes de la fecha fijada.

La Asamblea Extraordinaria es convocada en casos de emergencia por el Comité Ejecutivo a petición de la mitad más uno de los miembros oficiales de la RENLAP. El Comité Ejecutivo convoca a Asamblea Extraordinaria con una antelación de quince días y se confirmará la asistencia con un mínimo de siete días antes de la fecha fijada. La Asamblea Extraordinaria podrá ser de carácter virtual.

La convocatoria la realiza el Comité Ejecutivo a través de los correos electrónicos de los representantes titulares y suplentes de cada miembro oficial y asociado.

ART. 17 Serán funciones de la Asamblea Ordinaria:

1. Evaluar el Reglamento, pudiendo proponer modificaciones y aprobarlas.
2. Analizar y aprobar los procedimientos de la RENLAP.
3. Establecer las políticas y lineamientos generales para el funcionamiento de la RENLAP.
4. Establecer los lineamientos del plan de acción bianual.
5. Elegir a los coordinadores de los Grupos Técnicos.
6. Evaluar las actividades del Comité Ejecutivo y los Grupos Técnicos.
7. Otros temas acordados por la Asamblea.

ART. 18 La Asamblea Extraordinaria tiene como cometidos:

1. Evaluar la temática que genera la convocatoria.
2. Definir las estrategias, plan de trabajo, responsabilidades y prioridades para resolver la temática de la convocatoria.

ART. 19 Las resoluciones de la Asamblea son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros presentes y ausentes siempre que hayan sido tomadas de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y no fueran contrarias a las leyes, decretos y otras disposiciones legales vigentes en el país.

ART. 20 El proceso inicial para elección de Presidente de la Asamblea y otros miembros de esta es coordinada por el miembro oficial que ejerce la Presidencia del Comité Ejecutivo. La participación en la Asamblea es responsabilidad de cada laboratorio miembro.

Del Comité Ejecutivo

ART. 21 El Comité Ejecutivo es la máxima autoridad de aplicación de las decisiones de la Asamblea y está integrado por un representante titular y un alterno de cada uno de los miembros oficiales. La designación tiene carácter institucional.

ART. 22 El Comité Ejecutivo elige entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario general.

ART. 23 Los representantes del Comité Ejecutivo ejercen su mandato por un periodo de dos años con posibilidad de renovar su posición. El Comité Ejecutivo puede renovarse total o parcialmente.

ART. 24 El Comité Ejecutivo se reúne al menos dos veces por año de forma virtual o presencial.

ART. 25 El Comité Ejecutivo tiene como funciones:

1. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
2. Presentar a la Asamblea la propuesta del plan de acción bianual.
3. Proponer los Grupos Técnicos y sus áreas de competencia.
4. Dar seguimiento a las actividades de los Grupos Técnicos a través de los informes, conforme acciones planeadas y ejecutadas.
5. Elaborar el plan de trabajo de la red a desarrollar de acuerdo a los lineamientos.
6. Mantener un programa de capacitación de los recursos humanos de la Red de laboratorios en coordinación con los Grupos Técnicos.
7. Facilitar información para la participación de los laboratorios miembro en pruebas de proficiencia.
8. Promover la implementación y el fortalecimiento de sistemas de gestión de la calidad.
9. Evaluar y definir la solicitud de incorporación de laboratorios a la red, previa evaluación técnica.
10. Suspender un laboratorio miembro previa evaluación técnica.
11. Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
12. Asegurar la ejecución de las resoluciones emanadas de la Asamblea, incluyendo los planes de acción.
13. Promover la interacción de la RENLAP con otras organizaciones.
14. Presentar a la Asamblea el informe de las actividades ejecutadas.
15. Recibir y canalizar las propuestas presentadas por los laboratorios miembros, o de otros laboratorios o instituciones externos a la RENLAP.
16. Establecer mecanismos de trabajo con organismos cooperantes en beneficio de los miembros de la RENLAP.

ART. 26 Funciones de los miembros del Comité Ejecutivo:

Del Presidente:

1. Citar a las reuniones del Comité Ejecutivo.
2. Proponer responsabilidades a los miembros del Comité Ejecutivo en las diferentes actividades.
3. Coordinar las actividades del Comité Ejecutivo.



INAN
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición



Del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente en su ausencia.
2. Elaborar la agenda de trabajo y enviarla a los miembros con anticipación.

Del Secretario:

1. Confeccionar las actas de la reunión y retransmitirlas a los integrantes de la RENLAP.
2. Mantener la logística documental del Comité Ejecutivo.

De los Grupos Técnicos

ART. 27 La RENLAP está conformada con los siguientes Grupos Técnicos:

1. Fisicoquímica
2. Microbiología
3. Toxicología
4. Calidad

ART. 28 Los Grupos Técnicos estarán conformados por los profesionales competentes pertenecientes a los miembros oficiales y asociados que tengan competencia en el área.

ART. 29 Son funciones de los Grupos Técnicos:

1. Definir su organización interna y asignar las tareas a los miembros.
2. Ejecutar los planes de acción asignados por la Asamblea y evaluar y monitorear su cumplimiento semestralmente.
3. Atender consultas técnicas de los miembros a través del coordinador del Grupo Técnico.
4. Informar al Comité Ejecutivo sobre los avances realizados.
5. Identificar necesidades y oportunidades de acción para el cumplimiento de los objetivos de la RENLAP.
6. Elaborar los criterios técnicos y de gestión de la calidad y apoyar la armonización de metodologías analíticas en el área de su competencia.
7. Brindar asesoramiento a través de expertos.
8. Elaborar programas de capacitación y proponerlos al Coordinador para ser elevados al Comité Ejecutivo.
9. Proponer interlaboratorios en el área de su competencia.

ART. 30 Cada Grupo Técnico tiene un coordinador elegido por los miembros del Grupo Técnico.

ART. 31 Son funciones del Coordinador del Grupo Técnico

1. Proponer planes de trabajo a los integrantes del Grupo Técnico y una vez aprobados enviarlos al Comité Ejecutivo.
2. Dar seguimiento a los planes de trabajo.
3. Citar a las reuniones presenciales o virtuales de los Grupos Técnicos.
4. Elaborar las actas de cada reunión y acuerdos tomados y elevarlos al Comité Ejecutivo.
5. Informar al Comité Ejecutivo sobre actividades, cambios de los integrantes y cuando exista riesgo de incumplir con alguna tarea.

CAPITULO IV - DE LAS DECISIONES

De la Asamblea



INAN
Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición



ART. 32 Las decisiones de las Asambleas, Ordinaria y Extraordinaria, se toman por mayoría de los votos de los miembros oficiales, previa deliberación con los miembros asociados presentes.

Del Comité Ejecutivo y los Grupos Técnicos

ART. 33 Las decisiones del Comité Ejecutivo y los Grupos Técnicos se toman por mayoría simple de sus integrantes presentes en el momento de la consulta. En caso de empate, el voto del Presidente o Coordinador será definitorio. Las decisiones tomadas en el seno de las reuniones del Comité Ejecutivo y los Grupos Técnicos aprobadas por el mismo se considerarán oficiales para la RENLAP y vinculantes para el cumplimiento de los Planes de Trabajo.

CAPITULO V - REFORMA DEL REGLAMENTO

ART. 34 La reforma total o parcial del presente reglamento deberá realizarse por Asamblea. Toda modificación propuesta deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros oficiales.

CAPITULO VI - FINANCIACIÓN

ART. 35 Las actividades de la RENLAP pueden ser financiadas, en todos los casos en estricto cumplimiento normativo y en el marco de la transparencia, por medio de:

1. Contribuciones voluntarias.
2. Fondos de cooperación técnica en función de su disponibilidad.
3. Donaciones de organismos nacionales, regionales o internacionales de cooperación técnica y/o financiera.
4. Auspicio o generación de ingresos propios por pago de actividades de capacitación, congresos, publicaciones, etc.
5. Acuerdos de cooperación técnica con organizaciones o particulares afines con los objetivos de la RENLAP.
6. Otros, que no contravengan lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO VII - OTROS ASUNTOS

ART. 36 Otros asuntos de interés para la Red, son tratados por el Comité Ejecutivo.